

ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS

La admisión del alumnado en los centros a que se refiere el Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato y el Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula que las solicitudes de ingreso se regirán por los criterios siguientes, de la que cosa deberán aportar la documentación acreditativa:

A) HERMANOS:

15 puntos por cada uno de los hermanos o hermanas matriculados en el centro solicitado. Es requisito indispensable que el hermano o la hermana continúe asistiendo al mismo centro en el curso escolar para el cual se solicita plaza. Los **órganos competentes de los centros** verificarán estos extremos.

Si los apellidos no coinciden se acreditará la relación por medio del libro de familia, certificación, sentencia de tutela o certificación del registro civil.

Tendrán la consideración de hermanos o hermanas, a los efectos previstos al art. 36 del Decreto 40/2016, además de a los que tengan esta condición legal:

- a) Los niños y niñas en régimen de acogimiento familiar
- b) Los que, no compartiendo progenitores, residan en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial o asimilado entre los padres de ambos.

B) DOMICILIO:

Área de influencia: 10 puntos

Área limítrofe: 5 puntos

La proximidad al domicilio en el centro se valorará teniendo en cuenta:

- a) Alumnado cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro. 10 puntos
- b) Alumnado cuyo domicilio se encuentre en las áreas limítrofes a la zona de influencia del centro: 5 puntos

El domicilio familiar **se acreditará** por medio del **DNI** del padre, madre o tutor **y** de un **recibo** reciente de agua, luz o teléfono o **contrato** de alquiler.

En caso de discrepancia entre los domicilios se podrá requerir certificación de residencia entregado por el Ayuntamiento.

En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar aquel en que esté empadronado el alumno.

En caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la consellería competente en materia de hacienda.

El puesto de trabajo del padre, madre, tutor o tutora, debidamente acreditado, podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar (aportarán certificación emitida por la empresa que acredite la relación laboral y domicilio del centro de trabajo. Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia lo acreditarán con la declaración censal de alta, modificación y baja en los censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037).

C) PADRES TRABAJADORES DEL CENTRO DOCENTE:

5 puntos

La circunstancia de que los padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente **se acreditará por la titularidad o por la dirección del centro** que se trate.

Tienen la consideración de trabajadores activos en el centro:

- En los centros públicos: los funcionarios y el personal laboral de la Generalidad o de la administración local, que presten servicios efectivos en ese centro.
- En los centros privados concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con el titular del centro.

D) RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR:

2 puntos

Para la **obtención de la puntuación por el concepto renta anual** de la unidad familiar será requisito imprescindible llenar los datos que figuran al anexo VI de la orden 7/2016 de 19 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y la autorización que figura para que la administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la agencia Estatal de la administración Tributaria. A este efecto, todos los miembros de la unidad familiar **mayores de 16 años**, autorizarán la mencionada comprobación con su firma al documento indicado.

En el caso de que se opte por **no aportar el anexo VI** no se valorará este criterio. Tampoco se valorará ese criterio si un miembro de la unidad familiar mayor de 16 años no signa el mencionado anexo.

La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal, anterior en dos años al año natural en que se solicita la plaza escolar. De acuerdo con lo estipulado al artículo 32 del Decreto 40/2016, las **rentas anuales de la unidad familiar** se valorarán según superen o no 2 veces el valor del IPREM, indicador público de renta a efectos múltiples.

La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen.

A ese efecto, se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos menores de 18 años, y también por los mayores de esa edad y menores de 26 años

que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingreso, y los hijos en gestación.

En el caso de **separación o divorcio de los padres**, no se consideran los ingresos de aquel que no viva en el mismo domicilio del alumno.

Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno que conviva en el mismo domicilio.

En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno

La **composición de la unidad familiar** será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

E) DISCAPACIDAD:

Entre el 33% y el 64% en el alumno o alumna: 4 puntos

Igual o superior al 65%: 7 puntos

Entre el 33% y el 64% en padres, madres, tutores o hermanos: 3 puntos

Igual o superior al 65%: 5 puntos

La discapacidad del alumnado, los hermanos, los padres o tutores se acreditará por medio del correspondiente **certificado de reconocimiento de grado de discapacitado o con la tarjeta acreditativa**, emitida por la conselleria competente en materia de bienestar social.

Con los mismos efectos se valorará la resolución de reconocimiento, en su caso, por pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente (arte. 34.4 del Decreto 40/2016)

F) FAMILIA NUMEROSA

General: 3 puntos

Categoría especial: 5 puntos

La condición de familia numerosa se acreditará aportando el **título oficial de familia numerosa** (arte. 4 Ley 40/2003, de 8 de noviembre), expedido por la consejería competente.

G) FAMILIA MONOPARENTAL

General: 3 puntos

Categoría especial: 5 puntos

La condición de familia monoparental se acreditará aportando el título de familia monoparental expedido por la consejería competente en materia de familia. (Regulado al Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consejo)

H) MADRE GESTANTE

Los solicitantes, cuya madre se encuentre en estado de gestación, se beneficiarán de una puntuación idéntica a la que obtendría si ya hubiere nacido su nueva hermana o hermano. También se aplicará en el caso de gestación múltiple.

Para la justificación se aportará **certificado médico oficial** que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud de escolarización.

Si a la hora de valorar la puntuación correspondiente a la situación que da derecho a la obtención de una puntuación idéntica a la de familia numerosa, en su caso, se asignará al alumno la puntuación correspondiente, si, sumando los hijos nacidos y los que se encuentran en estado de gestación, se reunieran las condiciones establecidas para esta situación.

Quien lo acredite, al rellenar el anexo VI referido a la aplicación del criterio renta, tendrán en cuenta el siguiente:

- Se dedicará una línea para cada uno de los futuros hermanos del alumno que se encuentren en gestación.
- En el espacio destinado al nombre, se escribirá «en gestación»
- Uno de los padres o de los tutores firmará en el espacio destinado a la anotación del CIF/DNI/Pasaporte.

PRIORIDADES

La preferencia de acceso a los centros se efectuará de acuerdo con el odre de siguiente prelación:

- a) El alumnado procedente del mismo centro escolar.
- b) El alumnado procedente de los centros adscritos.
- c) El alumnado que se encuentre en situación de acogida familiar. (Preferencia por acceder, en elección de la familia, en el centro donde estén escolarizados los hijos o hijas de las familias acogedoras u otros menores a su cargo, o a un centro situado en el área de influencia de su domicilio familiar o laboral.
- d) El alumnado de acogida residencial
- e) El alumnado que deba cambiar de residencia por causa de violencia de género o de terrorismo.
- f) El alumnado que deba cambiar de residencia por desahucio familiar.

ACREDITACIÓN DE SITUACIONES DE PRIORIDAD

La acogida familiar se acreditará con la resolución administrativa o judicial por la que se haya formalizado, certificación emitida por la consejería competente en materia de bienestar social, el cual se haga constar la existencia de la acogida y la entidad de los acogedores.

La acogida residencial se acreditará aportando certificado emitido por la conselleria competente en materia de bienestar social.

La situación de víctima de violencia de género, terrorismo o desahucio se justificará aportando resolución judicial o administrativa que acredite esta circunstancia.